



Asamblea General

Distr. general
18 de junio de 2020
Español
Original: chino

Septuagésimo quinto período de sesiones

Solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del septuagésimo quinto período de sesiones

Otorgamiento de la condición de observador al Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central

Carta de fecha 16 de junio de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Asamblea General, tengo el honor de solicitar que se incluya en el programa provisional del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General el tema titulado “Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central”.

El Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central es una organización intergubernamental, cuya misión consiste en aumentar la calidad y la eficacia de la cooperación económica en la región que engloba el Programa de Cooperación Económica Regional para Asia Central (CAREC) (Afganistán, Azerbaiyán, China, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Mongolia, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán) mediante la realización de investigaciones empíricas, la prestación de servicios de creación de capacidad y el establecimiento de redes con instituciones de investigación. El Instituto, que se estableció en 2006 durante la quinta Conferencia Ministerial del Programa de Cooperación, se puso oficialmente en funcionamiento en Urumqi (China) en marzo de 2015. El Acuerdo por el que se establece el Instituto entró en vigor en agosto de 2017. Los 11 países miembros del Instituto son Estados Miembros de las Naciones Unidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Asamblea General, se adjuntan un memorando explicativo (anexo I), el proyecto de resolución correspondiente (anexo II) y el Acuerdo por el que se establece el Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central (anexo III).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento de la Asamblea General.

(Firmado) **Zhang Jun**
Representante Permanente de la República Popular China
ante las Naciones Unidas



Anexo I**Memorando explicativo****Otorgamiento de la condición de observador al Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central**

[Original: chino]

El Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central es una organización intergubernamental, cuya misión consiste en aumentar la calidad y la eficacia del Programa de Cooperación que lleva el mismo nombre. El Programa de Cooperación es una iniciativa de desarrollo subregional del Banco Asiático de Desarrollo en la que participan 11 países (Afganistán, Azerbaiyán, China, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Mongolia, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán) y tiene seis socios institucionales multilaterales (Banco Asiático de Desarrollo (BAD), Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Islámico de Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Banco Mundial).

La misión del Instituto es prestar servicios de investigación empírica y creación de capacidad a sus miembros, así como establecer redes con instituciones de investigación, todo ello con el objetivo de estrechar e incrementar la cooperación económica en la región y coordinar el rápido desarrollo de los países miembros, mediante la generación y la gestión de conocimientos y los servicios basados en ellos. De esa manera, se busca conectar Asia Central al resto del mundo.

Como parte de su misión y mandato, el Instituto proporciona soluciones innovadoras basadas en el conocimiento a partir del intercambio de buenas prácticas en la región y en todo el mundo para que los países miembros del Programa de Cooperación puedan responder mejor a los desafíos y las oportunidades regionales; mejorar la capacidad de los funcionarios gubernamentales para participar en los procesos de cooperación regional, planificar y ejecutar proyectos en la materia y realizar análisis de políticas bien fundamentados; realizar investigaciones estratégicas mediante la movilización de recursos intelectuales de categoría mundial para promover la cooperación regional y acelerar el crecimiento en la región del Programa de Cooperación; aumentar la eficacia al adoptar decisiones, gracias a la difusión de los resultados de las investigaciones y la celebración de foros de alto nivel; e incentivar y facilitar el establecimiento y desarrollo de centros de estudio regionales que sirvan de base de recursos para la investigación estratégica y el intercambio de conocimientos.

El Instituto tiene sus orígenes en el Programa de Cooperación Económica Regional para Asia Central (CAREC) iniciado en 1996 por el BAD, cuyo objeto es fomentar el desarrollo general mediante la cooperación y promover el de carácter económico y social mediante la cooperación regional en esferas como el transporte, la política comercial, la facilitación del comercio y la energía. En la quinta Conferencia Ministerial del Programa de Cooperación, celebrada en 2006, se convino en establecer el Instituto. Tras tres años de preparación, el Instituto se puso en marcha de manera virtual en 2009, encomendándose su administración a la secretaría del Programa de Cooperación en el BAD. Para que el Instituto cumpliera mejor su función de reforzar la cooperación regional, durante la 11ª Conferencia Ministerial, celebrada en Wuhan (China) en octubre de 2013, se aceptó la oferta de fijar su sede en Urumqi (China). Gracias a los esfuerzos de los Gobiernos de los países miembros del Programa de Cooperación y del BAD, el Instituto inició sus operaciones físicas en Urumqi en marzo de 2015 y el Acuerdo por el que se estableció entró en vigor en agosto de 2017.

El Instituto colabora estrechamente con los encargados de formular políticas, los funcionarios gubernamentales, los centros de estudio, el mundo académico y las empresas de la región para apoyar y mejorar las políticas macroeconómicas, la estabilidad financiera y el clima de inversión; facilitar el comercio y el turismo regionales y desarrollar corredores económicos; mejorar la comunicación; y promover la cooperación en materia de energía, agricultura y desarrollo humano. El Instituto apoya el logro de los objetivos del Programa de Cooperación descritos en la Estrategia para 2030, el Programa de Comercio Integrado para 2030, la Estrategia de Transporte para 2030 y la Estrategia Energética para 2030, que se aprobaron en las Conferencias Ministeriales celebradas en Asjabad, en 2018, y en Taskent, en 2019.

El Instituto mantiene alianzas desde hace tiempo con diez instituciones internacionales y regionales, entre las que se encuentran el BAD, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Instituto del Banco Asiático de Desarrollo y el Corredor Europa-Cáucaso-Asia, y tiene la condición de observador en el Banco Mundial, el FMI y el BAD, a cuyas reuniones anuales y eventos regionales suelen asistir sus representantes.

Las principales actividades del Instituto se centran en las esferas económicas fundamentales del transporte, la facilitación del comercio, la política comercial y la energía, y abarcan ámbitos de segundo orden como las enfermedades transmisibles, la agricultura, el agua, la gestión del riesgo de desastres, el cambio climático y la tecnología de la información y las comunicaciones. Desde su creación, el Instituto ha organizado más de 60 actividades de formación, cursos prácticos e iniciativas de investigación centrándose en temas tales como las bases de datos y la modelización de la cooperación económica regional, la integración en la cadena de valor mundial, la mejora de la gestión de las fronteras, la logística y la facilitación del comercio transfronterizo, el desarrollo y la financiación de las pequeñas y medianas empresas, las alianzas público-privadas, el desarrollo de la agricultura, el comercio electrónico, las zonas económicas especiales, la seguridad vial, la gestión de los recursos hídricos, la seguridad energética, la promoción del turismo regional y el índice de integración regional del Programa de Cooperación.

El Instituto fomenta la capacidad regional en materia de conocimientos reforzando la capacidad de investigación y de establecimiento de redes de los centros de estudio regionales. Asimismo, coordina la Red de Centros de Estudios del Programa de Cooperación (CTTN) y alberga el mayor foro de desarrollo de centros de estudios de la región. El Instituto acogió el primer foro anual de desarrollo de centros de estudio del Programa de Cooperación, celebrado en Kazajstán en junio de 2016, en el que se trató el fomento de la cooperación económica para un Asia Central integrada; el segundo foro, que se celebró en Urumqi en septiembre de 2017 y estuvo dedicado a la exploración de soluciones de conocimiento para la cooperación e integración regionales; el tercer foro, celebrado en Biskek en julio de 2018, sobre la construcción de corredores de conocimiento a lo largo de la Ruta de la Seda; y el cuarto foro, celebrado en Xian (China) en agosto de 2019, sobre el comercio para una prosperidad compartida. En 2019, el Instituto puso en marcha el programa de becas de investigación de la CTTN para centros de estudio y un programa de becas para investigadores destacados de la región, a fin de ayudarlos a realizar aportaciones intelectuales al conjunto de conocimientos.

Al proporcionar productos y servicios de conocimiento a funcionarios gubernamentales, centros de estudio y empresas, el Instituto hace hincapié en la importancia de armonizar las estrategias nacionales y los planes de desarrollo de los países miembros y apoya las medidas regionales que complementan las iniciativas nacionales con vistas a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible y hacer frente al cambio climático. A este respecto, el Instituto organizó un diálogo de política sobre la financiación del cambio climático con el Fondo Verde para el Clima y el BAD en 2018.

En su calidad de organización intergubernamental y centro de suministro de soluciones basadas en el conocimiento, el Instituto trata de ser un depositario del saber, de desarrollar mejores prácticas internacionales aprovechando la base de conocimientos mundial disponible y de prestar servicios punteros de creación de capacidad y formación para ayudar a mejorar las políticas, la buena gobernanza, la calidad de los servicios y los medios de vida de la población de los países miembros.

Anexo II**Proyecto de resolución****Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central**

[Original: chino]

*La Asamblea General,**Observando* la aspiración del Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central de fortalecer su cooperación con las Naciones Unidas,

1. *Decide* invitarlo a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador;
2. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

Anexo III

Acuerdo por el que se establece el Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central

LAS PARTES CONTRATANTES,

Teniendo en cuenta, por un lado, la necesidad de contar con un centro de investigación y creación de capacidad a fin de aumentar la calidad y la eficacia del Programa de Cooperación Económica Regional para Asia Central (en adelante, el “**Programa de Cooperación**” o el “**Programa**”) y, por otro, el acuerdo para establecer en la región la sede del Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central, alcanzado en la 11ª Conferencia Ministerial del Programa que se celebró en Wuhan (República Popular China) el 30 de octubre de 2012;

Deseando constituir el Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central como organización intergubernamental, bajo los auspicios de la Conferencia Ministerial del Programa, de modo que pueda desempeñar sus funciones como una entidad con plena personalidad jurídica;

Reconociendo que el Instituto es una de las prioridades operativas del Programa de Cooperación para poder dar servicio a sus miembros y, a este respecto, para llevar a la práctica los principios de igualdad, equidad y equilibrio reflejados en el anuncio ministerial sobre el establecimiento de su sede, aprobado en la 13ª Conferencia Ministerial, que se celebró en Biskek (República Kirguisa) el 6 de noviembre de 2014;

Convencidas de que el establecimiento del Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central será un paso importante hacia el fortalecimiento de la cooperación y el progreso económicos de la región;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO 1

ESTABLECIMIENTO, PROPÓSITO Y FUNCIONES

Artículo 1. Establecimiento

En virtud del presente Acuerdo, las partes contratantes establecen el Instituto de Cooperación Económica Regional para Asia Central (en adelante, el “**Instituto**”) como organización intergubernamental con plena personalidad jurídica, que gozará de los privilegios y las facilidades necesarias para desempeñar las funciones que se le encomienden en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Propósito; relación con el Programa de Cooperación Económica Regional para Asia Central

El propósito del Instituto es aumentar la calidad del Programa de Cooperación generando conocimientos y creando capacidad, de modo que la cooperación regional sea eficaz, con vistas a cumplir el objetivo de acelerar el crecimiento económico en la región que abarca el Programa.

Artículo 3. Composición

(1).

(a) Tal como se utiliza en el presente Acuerdo, por “**País Miembro del Instituto**” se entiende todo Signatario que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario.

(b) Los Signatarios que no hayan depositado el debido instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario gozarán de los mismos derechos que los Países Miembros del Instituto hasta transcurridos dos años desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo o, si fuera posterior, la fecha en que lo hubieran firmado.

(c) Los Signatarios que no depositen el debido instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario antes de que transcurran dos años desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo o, si fuera posterior, la fecha en que hubieran firmado el Acuerdo podrán participar en los asuntos y programas del Instituto y asistir a las reuniones del Consejo de Administración, pero sin derecho a voto. No obstante, y hasta que se conviertan en Miembros del Instituto i) no se necesitará su consenso en las decisiones del Consejo de Administración, ii) su representante no podrá ocupar la Presidencia del Consejo de Administración y iii) no podrán designar o nominar a ninguna persona para ningún puesto de la Administración (en adelante, los asuntos especificados en los subpárrafos i), ii) y iii) del presente artículo 3 1) c) se denominarán, los “**Derechos de Administración**”).

(2). El Consejo de Administración podrá otorgar la condición de observador en el Instituto a los países que no sean miembros del Programa de Cooperación y a las organizaciones que puedan ayudar al Instituto a alcanzar sus objetivos. Los observadores tendrán la designación, los derechos, las obligaciones y los privilegios que el Consejo de Administración determine, quedando excluidos los Derechos de Administración.

(3).

(a) Todo País Miembro del Instituto que deje de serlo del Programa de Cooperación notificará al Depositario de su retirada y podrá comunicar al Instituto su deseo de seguir participando en él en calidad de observador. Dicha notificación surtirá los efectos descritos en la subcláusula b) del artículo 3 3) y las solicitudes de continuar como observador se remitirán al Consejo de Administración para que este las examine.

(b) Cualquier País Miembro del Instituto podrá dejar de serlo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Depositario. El abandono del País Miembro se hará efectivo, y su condición de miembro cesará, en la fecha que se especifique en la notificación, que en ningún caso será antes de seis (6) meses desde la fecha en que el Depositario haya recibido dicha notificación.

(c) Todo País Miembro que deje de serlo seguirá estando sujeto a los deberes y las obligaciones que tuviera con el Instituto en la fecha de cese.

Artículo 4. Funciones

Para cumplir su propósito, el Instituto:

(1). Informará al Programa de Cooperación sobre sus programas pasados y propuestos en las reuniones anuales de la Conferencia Ministerial;

(2). Adaptará sus programas a los objetivos estratégicos del Programa de Cooperación;

(3). Proporcionará soluciones innovadoras basadas en el intercambio de buenas prácticas para que el Programa de Cooperación y los Países Miembros puedan responder a los desafíos regionales y los procesos de cooperación;

(4). Aumentará la capacidad de los funcionarios gubernamentales del Programa de Cooperación y los Países Miembros para participar en procesos de cooperación

regional, mejorar su capacidad de planificar y ejecutar proyectos de cooperación regional y fomentar su capacidad de analizar las políticas de modo fundamentado;

(5). Realizará investigaciones estratégicas movilizándolo recursos intelectuales de categoría mundial para aumentar la capacidad de cooperación y acelerar el crecimiento en la región que abarca el Programa;

(6). Promoverá la eficacia de la investigación científica en el Programa de Cooperación y entre los Países Miembros a través de proyectos conjuntos o de colaboración y una amplia difusión de las conclusiones y los resultados de las investigaciones; y

(7). Creará una red regional de instituciones de investigación que sirva de base de recursos para la investigación estratégica y el intercambio de conocimientos, que estará integrada, entre otros, por universidades, centros de estudio e instituciones de desarrollo.

Artículo 5. Principios de funcionamiento

(1). El funcionamiento del Instituto se regirá por principios compatibles con el derecho internacional público y la buena gobernanza, y se aplicarán las buenas prácticas existentes entre las organizaciones internacionales, según corresponda al propósito y las funciones de la entidad.

(2). La naturaleza del Instituto, como entidad de cooperación económica regional que da apoyo al Programa de Cooperación, se reflejará en todos los aspectos de su funcionamiento, incluidos la adopción de decisiones, la dotación de personal, el acceso a la capacitación y el derecho de acceso a la información.

(3). El Instituto funcionará de manera equilibrada y justa, teniendo en cuenta la multitud de necesidades de sus Países Miembros, sin que ello suponga un beneficio indebido para ninguno de ellos a la hora de planificar o llevar a cabo su labor.

(4). Los servicios de creación de capacidad del Instituto se distribuirán equitativamente entre los Países Miembros en función de sus necesidades, a fin de seguir mejorando la cooperación regional.

(5). El programa del Instituto reflejará los objetivos estratégicos que determine en cada momento la Conferencia Ministerial del Programa de Cooperación Económica Regional para Asia Central (en adelante, la “**Conferencia Ministerial**”).

CAPÍTULO 2 ÓRGANOS RECTORES

Artículo 6. Estructura

Los órganos rectores del Instituto serán el Consejo de Administración, el Consejo Asesor, la Administración y el personal.

Artículo 7. Composición del Consejo de Administración

Tal como se utiliza en el presente Acuerdo, el término “**Consejo de Administración**” hace referencia a un órgano formado por un representante de cada País Miembro del Instituto, que será seleccionado por el Gobierno correspondiente y cuyos datos serán comunicados a través de los ministros que representan al país en la Conferencia Ministerial. El Consejo actuará conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo y seguirá los procedimientos que se establezcan por consenso en cada momento. Se invitará al Banco Asiático de Desarrollo a participar en las reuniones del Consejo de Administración en calidad de miembro sin derecho a voto.

Artículo 8. Poderes del Consejo de Administración

- (1). Todos los poderes del Instituto se conferirán al Consejo de Administración.
- (2). El Consejo de Administración podrá crear los órganos subsidiarios que sean necesarios o convenientes para cumplir los objetivos del Instituto.

Artículo 9. Estructura del Consejo de Administración

- (1). La Presidencia del Consejo de Administración rotará anualmente entre los Países Miembros del Instituto por orden alfabético comenzando por el país que ocupe la Presidencia del Programa de Cooperación durante el año en que entre en vigor el presente Acuerdo, siempre y cuando no sea el mismo que el del Director. Salvo que el Consejo de Administración determine otra cosa, cada Presidencia comenzará al término de la reunión anual de la Conferencia Ministerial correspondiente y durará hasta el final de la siguiente. El Presidente convocará las reuniones del Consejo de Administración y tendrá los deberes y las facultades descritas en el reglamento del Consejo.
- (2). Cada miembro del Consejo de Administración nombrará a un suplente que tendrá plenos poderes para actuar en su nombre en caso de ausentarse.
- (3). El cargo de miembro del Consejo de Administración no será remunerado.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Administración

El Consejo de Administración determinará la dirección estratégica de las operaciones del Instituto y velará por su cumplimiento de conformidad con los propósitos, las funciones y los principios establecidos en los artículos 2, 4 y 5 del presente Acuerdo, y en particular:

- (1). Supervisará el Instituto de modo estratégico, definirá las directrices de política y dará orientación general para sus operaciones;
- (2). Aprobará la estructura organizativa y la plantilla, y cualquier cambio al respecto;
- (3). Supervisará el proceso de nombramiento del Director y los Directores Adjuntos, y se encargará de nombrarlos, suspenderlos o cesarlos;
- (4). Nombrará, suspenderá o cesará a los miembros del Consejo Asesor;
- (5). Examinará los informes preparados por el Director y el personal y las recomendaciones u otras aportaciones del Consejo Asesor que el Consejo de Administración determine en cada momento;
- (6). Aprobará normas, procedimientos y reglamentos;
- (7). Aprobará el programa de trabajo anual y de mediano plazo;
- (8). Aprobará la política de comunicaciones externas del Instituto;
- (9). Supervisará las operaciones del Instituto y dará seguimiento a sus resultados;
- (10). Examinará y aprobará el informe anual del Instituto relativo al desempeño de sus funciones y obligaciones, en el que también constará un estado auditado de sus cuentas financieras y su dotación de personal;
- (11). Aprobará el otorgamiento de la condición de observador, con arreglo a lo dispuesto en artículo 3 2) del presente Acuerdo, a los países que no sean miembros del Programa de Cooperación y a otras organizaciones;
- (12). Aprobará los acuerdos con el país anfitrión;

(13). Establecerá los comités que sean necesarios y convenientes para agilizar el funcionamiento general del Instituto;

(14). Revisará la posición de los recursos financieros del Instituto anualmente y aprobará el presupuesto anual; y

(15). Cumplirá el resto de las funciones que se le encomienden en el presente Acuerdo y todas aquellas que sean necesarias para cumplir los objetivos, las obligaciones y las tareas del Instituto, siempre y cuando se ajusten a los propósitos, las funciones y los principios descritos en los artículos 2, 4 y 5 del presente Acuerdo.

Artículo 11. Funcionamiento del Consejo de Administración

(1). El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez al año, con la frecuencia y en el lugar que determine, según sea necesario para el funcionamiento del Instituto.

(2). Las reuniones del Consejo de Administración se considerarán válidamente constituidas cuando concurra una mayoría simple de los representantes de los Países Miembros en el Consejo de Administración o sus suplentes.

Artículo 12. Adopción de decisiones

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por consenso de todos sus miembros con Derechos de Administración.

Artículo 13. Consejo Asesor

(1). El Consejo de Administración nombrará a un mínimo de tres personas para que actúen como miembros de un Consejo Asesor. Dichas personas serán pensadores, académicos y dirigentes civiles destacados en campos o disciplinas relacionados con las prioridades del Programa de Cooperación.

(2). El Consejo Asesor actuará como mecanismo de consulta y fuente de nuevas ideas para el Instituto y sugerirá ideas y enfoques para mejorar las estrategias y operaciones de la entidad.

(3). Los miembros del Consejo Asesor podrán ser remunerados conforme a las normas que determine el Consejo de Administración.

(4). El Director o su representante actuará como secretario del Consejo Asesor.

Artículo 14. Administración y personal

(1). La estructura organizativa, la gestión y la plantilla del Instituto obedecerán a los siguientes criterios:

- (a) Adhesión a los principios de igualdad, regionalidad, equidad y equilibrio;
- (b) Aumento de la eficacia y la eficiencia de las operaciones del Instituto;
- (c) Desarrollo de la capacidad del Instituto para mantener la sostenibilidad y la eficacia a largo plazo; y
- (d) Equilibrio de representación.

(2).

(a) La selección y contratación de candidatos para ocupar puestos de administración y de personal seguirán prácticas internacionales sólidas que sean transparentes, justas, basadas en el mérito y sin discriminación por motivos de género, raza o creencias religiosas.

(b) Al nombrar al personal internacional, el Director, teniendo en cuenta que asegurar el más alto grado de eficiencia y competencia técnica es primordial, hará lo posible por contratar a profesionales procedentes de todos los Países Miembros del Instituto.

(c) El Consejo de Administración establecerá mecanismos y políticas para aplicar tales principios.

(3). El Consejo de Administración nombrará a un Director y a dos Directores Adjuntos, que se ocuparán de administrar el Instituto (en adelante, la “**Administración**”) y desempeñarán sus funciones de la manera que determine el Consejo de Administración.

(4). Salvo que el Consejo de Administración disponga otra cosa, la Administración participará en las reuniones del Consejo sin derecho a voto.

(5). El Director:

(a) Responderá ante el Consejo de Administración y estará sujeto a su control general;

(b) Dirigirá el Instituto y, salvo que el Consejo de Administración decida otra cosa, se ocupará de la organización del personal y el rendimiento general de la entidad;

(c) Será el representante legal del Instituto y llevará a cabo su labor actual;

(d) Presentará al Consejo de Administración un informe anual;

(e) Hará las veces de secretario del Consejo de Administración; y

(f) Presentará al Consejo de Administración el proyecto de dotación de personal, presupuesto anual y programa de trabajo anual y de mediano plazo del Instituto para su examen y aprobación.

(6). La Administración y el personal responderán por su labor ante el Instituto únicamente. Los Países Miembros respetarán el carácter internacional de su deber y se abstendrán de ejercer cualquier tipo de influencia en los miembros de la Administración o el personal cuando lleven a cabo sus funciones.

Artículo 15. Gestión financiera

(1). El Instituto recibirá contribuciones voluntarias de los Países Miembros, así como aportaciones de las fuentes que apruebe el Consejo de Administración, a fin de poder disponer de los recursos financieros y de otro tipo que sean necesarios para cumplir sus funciones con eficacia.

(2). El Instituto establecerá reglas y procedimientos financieros acordes a las normas internacionales, y empleará políticas y prácticas de gestión financiera sólidas y prudentes, y medidas de disciplina presupuestaria.

(3). El Instituto no tomará fondos en préstamo.

(4). El ejercicio económico del Instituto comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 16. Comunicaciones

(1). Cada País Miembro del Instituto podrá designar a una entidad oficial a efectos de comunicaciones en el marco del presente Acuerdo. El Instituto dirigirá todas las comunicaciones correspondientes a dicha entidad.

(2). El idioma oficial del Instituto será el inglés. Podrán utilizarse otros idiomas de trabajo, según proceda, con la necesaria dotación financiera.

Artículo 17. Ubicación

(1). La sede del Instituto estará en la República Popular China.

(2). El Instituto podrá abrir oficinas en cualquier País Miembro con la aprobación del Consejo de Administración. Para determinar la ubicación de la primera de ellas, el Consejo tendrá debidamente en cuenta los ofrecimientos hechos por los Países Miembros.

(3). Se firmará un acuerdo con cada país anfitrión donde haya una oficina física del Instituto.

CAPÍTULO 3 CONDICIÓN, PRIVILEGIOS Y FACILIDADES

Artículo 18. Propósito de la condición, los privilegios y las facilidades

El Instituto, los miembros y suplentes del Consejo de Administración, los miembros del Consejo Asesor y los empleados y consultores o expertos que lleven a cabo trabajos para la entidad (en adelante, el “**Personal del Instituto**”) tendrán derecho a los privilegios y las facilidades que se establecen en el presente Acuerdo en el territorio de todos los Países Miembros, de modo que el Instituto pueda funcionar como organización intergubernamental en apoyo de la cooperación económica regional.

Artículo 19. Condición jurídica del Instituto

El Instituto tendrá plena personalidad jurídica y en particular, plenas facultades para:

- (1) Celebrar contratos;
- (2) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- (3) Empezar acciones judiciales y responder ante ellas; y
- (4) Tomar cuantas medidas sean necesarias o convenientes para su propósito y sus actividades.

Artículo 20. Privilegios y facilidades del Instituto

(1). El Instituto gozará de privilegios y facilidades según lo estipulado en el presente Acuerdo, salvo en la medida en que se renuncie expresamente a ellos.

(2). Los Países Miembros protegerán la seguridad de los bienes, activos, archivos y documentos del Instituto conforme a lo previsto en su legislación, en la misma medida en que protegen los de cualquier otra organización intergubernamental similar, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos específicos que pudieran firmarse.

(3). Los Países Miembros tratarán las comunicaciones oficiales del Instituto con el mismo grado de privilegio y facilidades que conceden a las de cualquier otra organización intergubernamental similar, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos específicos que pudieran firmarse.

(4). El Instituto y sus activos, bienes, ingresos, operaciones y transacciones estarán exentos del pago de impuestos. Quedan a salvo los impuestos especiales y los incluidos en los precios de los servicios públicos, con respecto a los cuales el Instituto no podrá reclamar exención alguna, salvo que así lo haya acordado de manera independiente con el País Miembro.

Artículo 21. Privilegios y facilidades del Personal del Instituto

(1). Los miembros del Personal del Instituto:

(a) Cuando no sean ciudadanos locales o nacionales del País Miembro en cuestión, gozarán de los mismos privilegios en cuanto a inmigración y obligaciones de servicio nacional y de las mismas facilidades en materia cambiaria que se conceden a los representantes y el personal de rango comparable de organizaciones intergubernamentales similares;

(b) Recibirán el mismo trato en materia de facilidades de viaje que el País Miembro concede a los representantes y el personal de rango comparable de organizaciones intergubernamentales similares; y

(c) Estarán exentos del pago de impuestos sobre el sueldo y la remuneración que reciban del Instituto, salvo que el País Miembro que corresponda, al depositar el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, se reserve el derecho para sí mismo y sus subdivisiones políticas de gravarlos, según proceda, en el caso de sus propios ciudadanos o nacionales.

(2). El Instituto y su Personal respetarán las leyes de los países donde lleven a cabo sus actividades y no intervendrán en los asuntos políticos de tales países.

Artículo 22. Aplicación

Los Países Miembros del Instituto tomarán cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivas en su propio territorio las disposiciones relativas a la condición jurídica, los privilegios, las exenciones y las facilidades del Instituto y su Personal previstas en el presente Capítulo 3 e informarán de ellas a la entidad.

**CAPÍTULO 4
DISPOSICIONES FINALES****Artículo 23. Modificaciones**

(1). El presente Acuerdo podrá modificarse con el consentimiento de todos los Países Miembros del Instituto y dichas modificaciones se formalizarán mediante protocolos independientes que formarán parte integrante del Acuerdo.

(2). Las propuestas de modificación presentadas por los Países Miembros del Instituto se comunicarán al Presidente del Consejo de Administración, que las remitirá sin demora al Consejo. Una vez se haya aprobado la modificación, el Instituto enviará una notificación oficial a todos los Países Miembros a modo de certificación. Las modificaciones entrarán en vigor para todos los Países Miembros tres meses después de la fecha de la notificación oficial, salvo que el Consejo de Administración especifique en ella un plazo diferente.

Artículo 24. Interpretación y solución de controversias

(1). Los Países Miembros del Instituto harán lo posible por solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo en un plazo de seis (6) meses mediante negociación.

(2). Las controversias que no puedan solucionarse del modo descrito en el párrafo anterior se someterán al Consejo de Administración, que tratará de resolverlas por consenso entre todos sus miembros, quedando excluidas las partes enfrentadas.

(3). Ningún Signatario o País Miembro podrá emprender acciones judiciales contra el Instituto.

Artículo 25. Firma y depósito

El depositario del presente Acuerdo será el Instituto (en adelante, el “**Depositario**”), que será responsable de expedir copias certificadas del Acuerdo firmado a todos los Signatarios.

Artículo 26. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

(1). El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los países miembros del Programa de Cooperación cuyos representantes debidamente autorizados lo hayan firmado (en adelante, los “**Signatarios**”). Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario, quien notificará de cada depósito y de la fecha del mismo a los demás Signatarios.

(2). Todo país que sea miembro del Programa de Cooperación podrá ser Signatario del Acuerdo.

Artículo 27. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de que se depositen ante el Depositario los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de tres países miembros del Programa de Cooperación, incluido el país anfitrión de la sede del Instituto.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Islamabad (Pakistán), el 26 de octubre de 2016, en un único original redactado en lengua inglesa que se depositará ante el Depositario.

Por el Gobierno de la República Islámica del Afganistán

Por el Gobierno de la República de Azerbaiyán

Por el Gobierno de la República Popular China

Por el Gobierno de Georgia

Por el Gobierno de la República de Kazajstán

Por el Gobierno de la República Kirguisa

Por el Gobierno de Mongolia

Por el Gobierno de la República Islámica del Pakistán

Por el Gobierno de la República de Tayikistán

Por el Gobierno de Turkmenistán

Por el Gobierno de la República de Uzbekistán
